

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio:	250
Radicado:	7600131100122020-00150-00
Proceso:	Sucesión intestada
Demandante:	MARIELA OSPINA TORRES
Causante:	LUIS HERNAN CHAVEZ DAVID
Tema:	Rechaza por competencia

Santiago de Cali, treinta de julio de dos mil veinte (2020).

Correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda de APERTURA Y RADICACIÓN DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS HERNAN CHAVEZ DAVID, promovido por MARIELA OSPINA TORRES, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo narrado en el acápite de relación de bienes de la demanda y la cuantía estimada en el valor de CIENTO VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$126.400.000,00) inscribiéndose en los asuntos de menor cuantía (Art.25 C.G.P.), la misma que, en armonía con la naturaleza del asunto, y de conformidad con el numeral 2º del Art.17 del Código General del Proceso, corresponde su conocimiento a los Jueces Civiles Municipales.

En consecuencia, y en atención al contenido del artículo 90, inciso segundo, ibídem, se rechazará la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de esta localidad, para su debida asignación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón de la cuantía, la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS HERNAN CHAVEZ DAVID, promovido por MARIELA OSPINA TORRES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Cali Valle, para su debida asignación y conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)